



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena, 26 de ABRIL de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-00911-00
<b>Demandante</b>	ARINDA GÓMEZ BONETT
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO REGIDOR - BOLÍVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 2 DE FEBRERO DEL 2018, POR EL APODERADO DEL **MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR** VISIBLE A FOLIOS 47-64 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
MUNICIPIO DE REGIDOR  
NIT.806.001.274-1

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO. CONTESTAN- 2016-00911-0

REMITENTE: RUBEN DARIO BARROS ROMERO

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO 20180254042

No. FOLIOS: 52 — No. CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 2/02/2018 11:48:54 AM

FIRMA:

Regidor Bolívar, enero de 2018.

Doctor: MOISES RODRIGUEZ PEREZ  
Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar.

E. S. D.

Ref. CONTESTACION DE DEMANDA - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 13001 – 23 – 33 – 000 – 2016 – 00911 - 00. DEMANDANTE: ARINDA GOMEZ BONETT - CONTRA: MUNICIPIO DE REGIDOR BOLÍVAR.

Reciba un Cordial Saludo de Paz y Bienestar.

**RUBEN DARIO BARROS ROMERO**, mayor de edad identificado con C.C. N° 1.052.217.963 de Regidor Bolívar, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 232748 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Especial en Representación del municipio de Regidor Bolívar y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente presento Contestación de Demanda y Excepciones de Fondo dentro del proceso de la referencia, sustentado en los siguientes términos:

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

- 1. EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, que la accionante estuvo vinculada en la planta de personal del municipio de Regidor Bolívar.
- 2. EN CUANTO AL HECHO SEGUNTO:** No le consta al Ente Territorial, debido a que dicha información no fue entregada por la saliente Administración Municipal.
- 3. EN CUANTO AL HECHO TERCERO, CUARTO:** es cierto de conformidad con la información obrante en el expediente.
- 4. EN CUANTO AL HECHO QUINTO Y SEXTO:** No le consta al Ente Territorial, debido a que de conformidad con lo dispuesto por la Circular 0018 de 2015, emanada conjuntamente de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, la administración luego del empalme municipal a corte 31 de diciembre de 2015, la administración saliente - Área de Tesorería, no reportó información alguna respecto a pasivos para con la accionante, por tal motivo nos abstenemos de emitir un juicio de valor al respecto.

AV. RIO VIEJO PALACIO MUNICIPAL  
CORREO: despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co



48

Respetado Doctor, la situación planteada en párrafos anteriores, fue objeto de denuncias ante la Procuraduría General de la Nación, por presuntos hechos de corrupción de connotación disciplinaria, en contra del señor LÍDER FERNANDO SIERRA AVILÉS ex alcalde del municipio de Regidor Bolívar, el señor DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, en su condición de ex Tesorero General y Otros, así como ante la Contraloría General de la Republica, por presuntos hechos de corrupción de connotación Fiscal el día 12 de febrero de 2016.

5. **EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO:** De conformidad con lo dispuesto por la Circular N° 0018 de 2015, emanada conjuntamente de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica, la administración se encontraba en proceso de validación y aceptación de la información suministrada durante la diligencia de empalme municipal surtida a corte 31 de diciembre de 2015, para lo cual previó la normatividad los tres (03) primeros meses de la calenda 2016.

En consecuencia, la administración saliente durante la diligencia de entrega - Área de Tesorería, no reportó información alguna que permita deducir la existencia de obligación del municipio para con la demandante **ARINDA GOMEZ BONETT**, situación general que se encuentra a disposición tanto de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica, por presuntas connotaciones tanto Disciplinaria como Fiscales.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El municipio de Regidor Bolívar, se opone de manera frontal a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En cuanto a las pruebas obrantes en el expediente, debe anotarse que la accionante **no acredita efectivamente el recibido** del documento a través del cual supuestamente solicitó del Ente Territorial el respectivo pago de sus Prestaciones Sociales, por lo tanto este aporte documental carece de utilidad y conducencia probatoria para accionar en contra del municipio de Regidor Bolívar.

La anterior situación vulnera en primer aspecto, el principio **ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI**, consistente en que **"Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho"** y en segundo término, la regla contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso, según la cual **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"**

2. Ahora bien, respecto al pago de la Indemnización Moratoria pretendida, dispone la Ley 244 de 1995 (**NO CITADA POR EL APODERADO**) en su artículo 2º, que **"La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en**

2



49

*firmar el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social”<sup>1</sup>.*

Aunado a lo anterior, expresa el Parágrafo del artículo bajo estudio que *“En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste”<sup>2</sup>.*

De la norma en cita, se colige que la pretensión de pago de Indemnización Moratoria, desconoce el precepto legal vigente desde el 29 de diciembre de 1995, pues evade el término de los 45 días que tenía la administración para efectuar el pago a partir de la ejecutoria del acto de reconocimiento, que dicho sea de paso, se daba en el caso cinco (05) días después de la notificación de la Resolución o **el presunto silencio aducido**; luego no puede hablarse de mora en el pago, ya que la misma se configura cuando habiéndose reconocido el auxilio de cesantías, no se paga en el término previsto en el artículo 2º de la Ley 244 de 1995.

Debe anotarse, que muy a pesar de haberle sido aceptada a la demandante su renuncia al cargo de Secretaria de Salud por parte del municipio de Regidor Bolívar el día 15 de julio de 2013, la señora Gómez Bonett, lo que deja entrever con el documento nunca recibido, fechado 02 de diciembre de 2013 (folio 09), es una flagrante dilación en solicitar el reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales, más aun cuando sumariamente no acredita el Paz y Salvo expedido por el Jefe de Recursos Humanos del Ente Territorial, documento ineludible que debió cobijar la entrega a satisfacción de la oficina donde laboró la ex funcionaria y el informe de gestión exigido por la Ley 951 de 2005, la cual prevé para dicha entrega, los quince (15) días hábiles subsiguientes a la dejación del cargo.

**DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011 PROPONGO LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE FONDO - INDEBIDA REPRESENTACIÓN POR INSUFICIENCIA DE PODER**

Su señoría, de conformidad con el tenor literal del poder adjunto a la demanda a folio 04, el apoderado de la parte demandante carece de efectiva representación para la actuación que hoy ocupa a su honorable despacho, teniendo en cuenta que el mismo nació a la vida jurídica con en el objeto de iniciar y llevar hasta su culminación, demanda ordinaria laboral y no el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

<sup>1</sup> LEY 244 DE 1995 de diciembre 29, Adicionada y Modificada por la Ley 1071 de 2006 por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> IBIDEM.

3



5

Aunado a lo antes esbozado, el poder otorgado por la actora para demandar, resulta insuficiente por cuanto en el mandato no se identificó con claridad el acto administrativo a demandar, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que ***“Toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho”***.

Aunado a lo antes esbozado, el artículo 74 de la Ley 1564 de 2011, aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A. exige que en los poderes especiales debe determinarse claramente el asunto para el cual se confiere el respectivo mandato, es decir que dicha normatividad se encuentra vulnerada por causa de las falencias presentadas por el documento adjunto como poder de representación.

Finalmente señor Juez debe declararse la Nulidad de lo actuado, debido a que la simple individualización del acto administrativo, el cual debió nacer a la vida jurídica posterior a la formalización de entrega y el correspondiente paz y salvo, requisitos estos sine quom para el nacimiento del reconocimiento de la obligación de pago por concepto de prestaciones sociales.

### PETICIÓN

Finalmente su Señoría, respetuosamente le solicito:

1. Exonerar al municipio de Regidor Bolívar de la responsabilidad endilgada por la parte accionante y en su defecto declarar procedente la excepción por indebida representación de la parte demandante.
2. Exonerar al municipio de Regidor Bolívar y por ende declarar infundada las alegaciones de la parte demandante, toda vez que la misma evade en primer aspecto el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consistente en que *“Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho”* y en segundo término contrasta con la regla contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso, según la cual *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*

### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder de Representación.
2. Decreto de encargo del Alcalde Municipal.
3. Copia de Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la Credencial del Alcalde Municipal.
5. Dos (02) ejemplares para archivo y traslado.

4

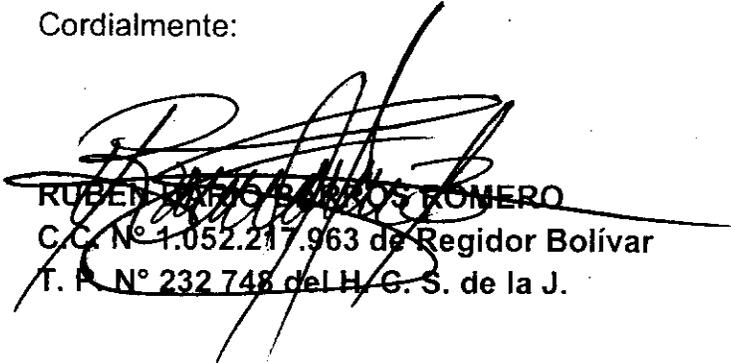


51

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES

➤ **El Suscrito:** En la cabecera municipal de Regidor Bolívar, calle 5ª Palacio Municipal, 2º piso. Email: [despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co](mailto:despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co)  
Celular: 311 - 6863162, 320 - 5230396.

Cordialmente:



RUBÉN DARÍO BARRIOS ROMERO  
C.C. N° 1.052.217.963 de Regidor Bolívar  
T. P. N° 232.748 del H. C. S. de la J.

5



52

Regidor Bolívar, enero de 2018.

Doctor: **MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar.

E. S. D.

**Ref. PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION**

Reciba Cordial Saludo.

**MARTHA CECILIA FUENTES GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 49.731.333 de Valledupar Cesar, en calidad de alcalde (e) del municipio de Regidor Bolívar, comedidamente comparezco ante usted, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RUBÉN DARÍO BARROS ROMERO**, igualmente mayor, identificado con C.C. N° 1.052.217.963 de Regidor y T.P. N° 232748 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en Nombre y Representación del municipio de Regidor Bolívar, conteste la demanda promovida por la señora **ARINDA GOMEZ BONETT - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 13001 – 23 – 33 – 000 – 2016 – 00911 - 00 - CONTRA: MUNICIPIO DE REGIDOR BOLÍVAR.**

El doctor Barros Romero, queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos y sustentarlos, pedir y aportar pruebas, recibir notificaciones, tachar y desconocer documentos, proponer incidentes y atenderlos, solicitar documentos o certificaciones a cualquiera entidad que fuesen indispensables para el ejercicio de este mandato y en general realizar todo cuanto siendo Legal y posible, se ajuste a los intereses que por medio del presente le confío.

Sírvase reconocerle personería al doctor Rubén Darío Barros Romero como apoderado del municipio de Regidor Bolívar, en los términos aquí expuestos.

Cordialmente:

*Marta Fuentes G.*  
**MARTHA CECILIA FUENTES GUTIERREZ**  
C.C. N° 49.731.333 de Valledupar Cesar  
Alcalde (e) Municipal.

Acepto:

*Ruben Barros Romero*  
**RUBÉN DARÍO BARROS ROMERO**  
C.C. N° 1.052.217.963 de Regidor (Bol.)  
T.P. N° 232748 del H. C. S. J.

	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REGIDOR SECRETARIA</b>
1- febrero - del 2018	
El anterior documento fue presentado personalmente por: <i>Marta Fuentes Gutierrez</i>	
C.C. N° 49.731.333	
y presentó su T.P. N. <i>232748</i>	
Secretaria/a: <i>[Firma]</i>	

6



**DECRETO N° 035  
(30 de enero de 2018)**

El Alcalde Municipal de Regidor Bolívar, en uso de sus funciones constitucionales y legales contenidas en la constitución, las Leyes y en especial las conferidas en el Decreto – Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y Ley 517 de 2000.

**CONSIDERANDO**

Que para la buena marcha de la Administración Municipal se hace necesario que el Alcalde Municipal de Regidor Bolívar, se traslade a la Ciudad de Cartagena Bolívar, durante los días treinta y uno (31) del mes de enero, primero (1) y dos (2) de febrero de 2018, con el objeto de atender asuntos inherentes a su cargo, y en razón de la anteriormente expuesto, deléguese un Alcalde Municipal Encargado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese como Alcalde Municipal Encargado a la Secretaria de salud pública Doctora: MARTHA CECILIA FUENTES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 49.731.333 expedida en Valledupar Cesar 22.460790 , durante los días treinta y uno (31) del mes de enero y primero (1) dos (2) de febrero del año en curso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de la publicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Para mayor constancia se firma en Regidor Bolívar a los treinta días (30) del mes de enero de 2018.

**JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**  
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, Ladimir Gutierrez Franco con C.C. 7.046.760 ha sido elegido  
Alcalde por el municipio de Regidor Depto. Bolívar  
para el periodo de 2016 al 2019, por el Partido Opción Ciudadana

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en Regidor Bolívar  
el 26 de octubre 2015

*[Handwritten signature]*

COMISIÓN ESCRUTADORA

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

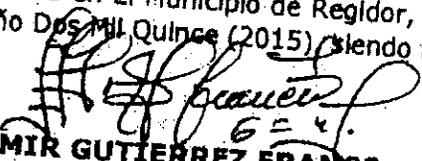
*[Handwritten mark]*

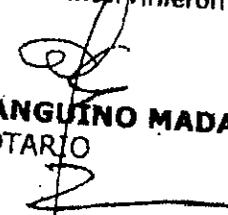
**ACTA DE POSESION No. 003  
(31 de DICIEMBRE DE 2015)**

En El Municipio de Regidor, Departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo las 02:00 PM, del día Treinta y uno (31) de diciembre del año Dos Mil quince (2015), ante mi **ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**, Notario Único del Circuito de Rio viejo, constituido el despacho en audiencia, a solicitud del Alcalde electo Doctor **JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 5046760 expedida en La Gloria, con el fin de tomar posesión del Cargo de Alcalde Titular del Municipio de REGIDOR, Departamento de Bolívar, para el periodo constitucional 2016 - 2019, cargo para el cual resultó electo en las elecciones del día 25 de Octubre del año Dos Mil Quince (2015). El Alcalde a posesionar **JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016). Para tal efecto presento los siguientes Documentos:

1. FOTOCOPIA DE LA CEDULA
2. FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL
3. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTA, LA DE LA CONYUGE Y SUS HIJOS NO EMENCIPADOS
4. CERTIFICADO JUDICIAL
5. CERTIFICADO DE CONTRALORIA
6. CERTIFICADO DE PROCURADURIA
7. HOJA DE VIDA
8. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS.
9. AFILIACION A LA EPS
10. CERTIFICADO DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCION DE LA ESAP - ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.

El suscrito Notario Doctor, **ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, Doctor **JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fiel mente los deberes que el cargo impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecidas en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño como Alcalde del Municipio de REGIDOR, Bolívar. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada en El Municipio de Regidor, a los Treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) siendo firmada por los que en ella intervinieron.

  
**JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**  
EL POSESIONADO

  
**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**  
EL NOTARIO

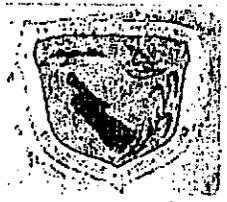


Notaría U

PROFESIONALES  
REGISTRO

Notaría Única del Circuito de Rioviejo, Bolívar.  
Notario: **Alirio Sanguino Madariaga**.  
Dirección: Calle 4ª Diag. Hospital Local La Candelaria  
Teléfono: 3148289412  
Email: notariaunicarioviejo@hotmail.com

9



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
 MUNICIPIO DE REGIDOR  
 NIT. 806.001.274-1

Despacho del Alcalde  
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

# Radicación 3536 # Folios: 55  
 Fecha/Hora 12/02/2016 04:36:27 p.m.  
 Asunto DENUNCIAS  
 Remitente 214  
 Nombre ALCALDIA MUNICIPAL DE REGIDOR  
 Funcionario JADIMIR GUTIERREZ FRANCO  
 Dirigido a CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

56

Regidor Bolivar 10 de Febrero de 2016

Señores  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.  
 E. S. D.

Hermes - Gestión Documental - Versión 2012.1.1.Nel

ASUNTO: DENUNCIA FISCAL DE MUNICIPIO DE REGIDOR- ALCALDE JADIMIR GUTIERREZ FRANCO- CONTRA LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ Y OTROS

JADIMIR GUTIERREZ FRANCO, mayor de edad identificado con la C.C. N° 5.046.760 de La Gloria Cesar, actuando en mi calidad de Alcalde y por lo tanto representante legal del municipio de Regidor, Departamento de Bolívar, de manera muy respetuosa acudo ante ese despacho, con el propósito de formular DENUNCIA en contra del Ex Alcalde saliente del Municipio de Regidor, Bolívar LIDER FERNANDO AVILEZ SIERRA y de los ex funcionarios de la Alcaldía Municipal: DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, Ex Tesorero del Municipio; FRACCEDI BOSSIO CASTAÑO, ex Secretaria de Gobierno y del Interior, RAFAEL DELGADO ROMERO, Ex Jefe de Presupuesto municipal y LUIS ALFREDO GOMEZ OCHOA, ex Secretario de Planeación, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 15 de la Ley 951 de 2005, además de las irregularidades vistas durante el proceso de empalme municipal y aquellas evidenciadas durante la ejecución de los primeros cuarenta días de gobierno, las cuales discrimino de manera individual según el tema del cual se tratare en el desarrollo de los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

EN CUANTO A LOS ASUNTOS INHERENTES A LAS FUNCIONES DEL ALCALDE.

1. En todos los asuntos que se relacionarán a continuación en el desarrollo de los fundamentos fácticos se encuentra inmersa una responsabilidad directa del Alcalde de la Administración saliente, el señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, quien en todo el proceso de empalme se encontró ausente, hasta el punto de encargar la Alcaldía durante todo el mes de diciembre del año 2015, abandonando negligentemente sus funciones y las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 951 de 2015.
2. Nunca fue rendido ni entregado a esta administración 2016 el informe final de Gestión de que trata la Ley en comento.

EN CUANTO A ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA DE TESORERÍA

1. Durante el proceso de empalme de las administraciones entrantes y salientes, el señor DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, no se hizo presente a ninguna de las reuniones programadas por el equipo asesor, hecho que se dejó plasmado en las Actas elevadas para el registro de las mismas. No obstante haberse oficiado al funcionario referido en pluralidad de ocasiones, solicitando fueran entregados los informes preliminares correspondientes a cuentas pagadas, cuentas por pagar, estados de cuentas bancarias, saldos de caja, balances financieros, cuentas archivadas, egresos, etc. NUNCA SE REALIZÓ ENTREGA ALGUNA, sin embargo, según oficio recibido el día 31 de Diciembre de 2015 por la Comisión entrante, el señor CALIZ ORTIZ se comprometió junto al Asesor Odiel Alemán Núñez, a la entrega de la información contable y financiera del municipio antes de la fecha límite establecida por la Ley 951 de 2005, es decir el día 15 de enero, hecho que a la postre no se dio y a la fecha de presentación de esta denuncia reviste para la administración, un incumplimiento de las

10



5X

hicieron con el pleno conocimiento del ex funcionario, que en las cuentas del Municipio NO EXISTÍAN RECURSOS para soportar los pagos realizados mediante título valor y que ellos han sido utilizados para ejercer coerción en contra de la actual administración bajo la amenaza de adelantar procesos de tipo ejecutivo con soporte en la expedición irregular de tales títulos y con la anuencia e irrestricta colaboración de los funcionarios salientes, quienes se han negado a la entrega de los documentos soporte necesarios al tesorero actual.

3. Los giros por concepto de pago de impuestos y retenciones a los que está obligado el Municipio por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a los años 2014 y 2015 NO FUERON EFECTUADOS, lo que genera una conducta gravísima frente al Tesorero y el Alcalde Municipal anterior, ya que se están generando valores agregados por efecto de la mora como consecuencia de la negligencia de los funcionarios.
4. Para el año 2015, NO SE EFECTUÓ NINGUN GIRO por concepto de pago de Seguridad Social en salud, pensión y ARL a ninguno de los funcionarios de la Planta de Personal del Municipio, hecho que compromete al alcalde municipal, a la oficina de Tesorería y a la Secretaría de Gobierno y del Interior a la cual le están asignadas las funciones de manejo del recurso humano de la entidad. Valga mencionar que en la actualidad cursa una demanda de tipo penal en contra del señor Líder Fernando Sierra Avilez y el ex Tesorero Delwin Caliz Ortiz, instaurada ante la Fiscalía Local de Similití, por parte de la profesional Viviana Escorcia, quien fungía como funcionaria de la Comisaria de Familia del Municipio, toda vez que le fue necesario la realización de un procedimiento de legrado que fue soportado económicamente por ella, ante la mora en los pagos de las cotizaciones.
5. La oficina de Tesorería, competente para realizar los pagos por contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y otros más, no exigía en gran parte, el pago de las cotizaciones de los contratista al sistema de seguridad social para efectuar el pago de las cuentas presentadas por motivo de la ejecución de los objetos contractuales, contrariando lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013.
6. Luego de la certificación efectuada al Acueducto del Municipio para el manejo autónomo administrativo y presupuestal de sus recursos, correspondía al alcalde municipal y al Tesorero de Regidor, efectuar los giros a las cuentas de esta entidad, de tal suerte que pudieran ser aplicados a las actividades y funciones propias de la prestación del Servicio de Agua Potable de esta localidad, sin embargo el día 2 de enero, ES DECIR, DOS DIAS DESPUÉS DE HABER TERMINADO SU MANDATO, el señor Alcalde Líder Fernando Sierra Avilez y el Tesorero Delwin Caliz Ortiz, cobraron de manera directa los dineros consignados en las cuentas del banco BANCOLOMBIA del municipio de Agua chica, mediante el cobro directo en la ciudad de Cartagena de tres (3) cheques que sumados ascienden a un total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000) cuyo titular es el Municipio de Regidor, transgrediendo de manera flagrante el procedimiento necesario para el manejo de estos recursos e incluso originando un posible Peculado por Apropiación, toda vez que dichos recursos nunca ingresaron a las arcas o a la administración del Acueducto de Regidor y se desconocen los conceptos de pago.
7. Igual sentido ha ocurrido con los dineros correspondientes a primera infancia y adolescencia, los recursos de víctimas y desplazados y otros recursos que han sido desviados a otros rubros para el pago de cuentas no asignadas, configurándose además de la falta disciplinaria, otro presunto delito de peculado por aplicación oficial diferente.
8. En varias ocasiones fueron suscritos contratos con tal de elaborar los informes financieros y presupuestales con destino a los entes fiscalizadores, sin embargo no existe constancia de la elaboración de dichos informes.

EN CUANTO A ASUNTOS INHERENTES AL AREA DE PRESUPUESTO

//



despacho, así como tampoco se tiene conocimiento de la proyección o firma de los Actos Administrativos en los cuales se hayan realizado apropiaciones, incorporaciones, contracréditos o traslados presupuestales. Solo se entregó al asesor financiero de esta administración, una relación escueta de los Registros Presupuestales en un archivo digital, sin evidencia física de los mismos, en el cual se permita detallar el número, el concepto, la fecha y el monto de la erogación y la firma del Jefe de presupuesto de la administración saliente RAFAEL DELGADO ROMERO.

#### EN CUANTO A LOS ASUNTOS INHERENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR

1. En los procedimientos de Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se tuvo en cuenta en muchos casos los requisitos exigidos por la Ley para selección del Contratista, así mismo existen ciertas irregularidades que se encuentran descritas en la relación de contratos presentados y ejecutados por la entidad de que da cuenta el informe preliminar de gestión suscrito por la Secretaria de Gobierno y del Interior, encargada de la dirección del proceso de empalme en los cuales se detallan irregularidades como la falta de firma en los contratos tanto del alcalde municipal como del contratista, falta de firmas de las disponibilidades y registros presupuestales, inexistencia de propuestas, fechas de ejecución que superan las vigencias fiscales, inexistencias de informes, inexistencia de certificados de supervisión, aprobación irregular de garantías únicas, informes sin firma, sobrevaloraciones de precios con relación a los objetos, montos de contratación que superan los estipulados en el estudio previo económico, entre otros, los cuales se describen en el Acta que contiene la rúbrica de la Secretaria de Gobierno y del Interior, la cual se anexa a la presente denuncia.
2. No fueron entregados completa y formalmente los expedientes de los procesos que cursan en los distintos juzgados en contra del Municipio de Regidor (Bolívar), principalmente los radicados en la ciudad de Cartagena, ante los Juzgados y Tribunales de la Ciudad.
3. En el proceso de entrega de bienes muebles e inmuebles, no se hizo entrega de un vehículo automotor- camioneta- la cual fue donada por la empresa ECOPEPETROL al Municipio de Regidor durante el mandato del Alcalde LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ. Por otra parte fue entregado en estado de chatarra el buldócer con faltante de piezas. Por último, el motor de la chalupa tiene faltantes de piezas y nunca se produjo denuncia penal en contra de los autores determinados o indeterminados.

#### EN CUANTO A LOS ASUNTOS INHERENTES A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS.

1. Durante el proceso de empalme ni en el informe de gestión NO se recibió lo correspondiente al Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos PEGHIRS, AL Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
2. No existe en la entidad el correspondiente Manual de Contratación, el Manual de Interventoría, el Plan anticorrupción ni el Plan de Gestión del riesgo del Municipio (Involucra igualmente a la Secretaria de Gobierno y del Interior).
3. No obstante existir en los estudios previos y de conveniencia la mención de que los proyectos se encuentran incluidos en el Banco de Proyectos, NO EXISTE DICHO BANCO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, pues el mismo no se ha constituido en el municipio de Regidor.
4. El esquema de ordenamiento territorial durante el periodo de la actual Administración nunca fue actualizado.



59

Valga anotar que no obstante estar relacionados estos fundamentos que constituyen el motivo de denuncia, cualquier hecho que sea conocido por esta administración con posterioridad, será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

#### PETICIONES

Solicito respetuosamente, en función del control fiscal que le corresponde a esa entidad adelantar las investigaciones necesarias para sancionar disciplinariamente a los funcionarios responsables de los incumplimientos de las funciones y obligaciones de que trata la Ley 951 de 2005, correspondiente al empalme municipal.

Solicito respetuosamente, en función del control fiscal que le corresponde a esa entidad adelantar las investigaciones necesarias para sancionar disciplinariamente a los funcionarios responsables de los detrimentos económicos causados en la administración saliente de conformidad con las evidencias encontradas con posterioridad a la entrega.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

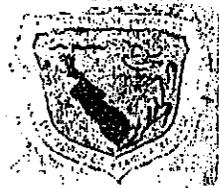
1. Copia del Acta elevada para el informe preliminar de los asuntos de conocimiento de la Oficina de Tesorería del Municipio de Regidor y en el cual se denota el incumplimiento de las obligaciones por parte del funcionario DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ.
2. Copia de la segunda Acta elevada para el informe preliminar de los asuntos inherentes a la Tesorería Municipal, los asuntos contables y presupuestales en el cual se demuestra la continuidad del incumplimiento en área de tesorería y el incumplimiento de las obligaciones del área de Presupuesto y Contabilidad.
3. Copia de la solicitud de aplazamiento de entrega de la información de la unidad de Tesorería firmado por el ex tesorero municipal DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ y el asesor contable ODIEL ALEMAN.
4. Copia del Acta elevada para el informe de los asuntos de conocimiento de la Secretaría de Gobierno y del Interior con funciones de Gestión de Recurso Humano, en el cual se denota el incumplimiento parcial de las obligaciones de entrega de información de que tratan los fundamentos fácticos y la relación de los expedientes de contratos de prestación de servicios suscritos en el cual se detallan las el objeto, valor mensualizado, fecha de contrato y principalmente LAS IRREGULARIDADES encontradas.
5. Copia de las cuatro (4) Actas elevadas para el informe preliminar de los asuntos de conocimiento de la Secretaría de Gobierno y del Interior en los asuntos relacionados con el manejo de los procesos jurídicos y disciplinarios en contra de la entidad.
6. Copia del Acta de Posesión como Alcalde de Regidor de JADIMIR GUTIERREZ FRANCO correspondiente al periodo 2016- 2019.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Palacio Municipal de Regidor, Vía Rioviejo, avenida principal. Celular 3205230333.

Atentamente

13



Regidor Bolivar 10 de Febrero de 2016

Señores  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
PROVINCIAL BOLIVAR  
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA DISCIPLINARIA DE MUNICIPIO DE REGIDOR- ALCALDE JADIMIR GUTIERREZ FRANCO- CONTRA LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ Y OTROS

RECIBO DE CORREO CONDENADO

PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA

FECHA: 10/02/2016

FECHA: 10/02/2016

ASUNTO: DENUNCIA DISCIPLINARIA DE MUNICIPIO DE REGIDOR- ALCALDE JADIMIR GUTIERREZ FRANCO- CONTRA LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ Y OTROS

ASUNTO: DENUNCIA DISCIPLINARIA DE MUNICIPIO DE REGIDOR- ALCALDE JADIMIR GUTIERREZ FRANCO- CONTRA LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ Y OTROS

JADIMIR CUTIERREZ FRANCO, mayor de edad identificado con la C.C. N° 5.046.760 de La Gloria Cesar, actuando en mi calidad de Alcalde y por lo tanto representante legal del municipio de Regidor, Departamento de Bolivar, de manera muy respetuosa acudo ante ese despacho, con el propósito de formular queja disciplinaria en contra del Ex Alcalde saliente del Municipio de Regidor, Bolivar LIDER FERNANDO AVILEZ SIERRA y de los ex funcionarios de la Alcaldía Municipal: DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, Ex Tesorero del Municipio, FRACCEDI BOSSIO CASTAÑO, ex Secretaria de Gobierno y del Interior, RAFAEL DELGADO ROMERO, Ex Jefe de Presupuesto municipal y LUIS ALFREDO GOMEZ OCHOA, ex Secretario de Planeación, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 15 de la Ley 951 de 2005, además de las irregularidades vistas durante el proceso de empalme municipal y aquellas evidenciadas durante la ejecución de los primeros cuarenta días de gobierno, las cuales discrimino de manera individual según el tema del cual se tratare en el desarrollo de los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

EN CUANTO A LOS ASUNTOS INHERENTES A LAS FUNCIONES DEL ALCALDE.

1. En todos los asuntos que se relacionarán a continuación en el desarrollo de los fundamentos fácticos se encuentra inmersa una responsabilidad directa del Alcalde de la Administración saliente, el señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, quien en todo el proceso de empalme se encontró ausente, hasta el punto de encargar la Alcaldía durante todo el mes de diciembre del año 2015, abandonando negligentemente sus funciones y las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 951 de 2015.
2. Nunca fue rendido ni entregado a esta administración 2016 el informe final de Gestión de que trata la Ley en comento.

EN CUANTO A ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA DE TESORERÍA

1. Durante el proceso de empalme de las administraciones entrantes y salientes, el señor DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, no se hizo presente a ninguna de las reuniones programadas por el equipo asesor, hecho que se dejó plasmado en las Actas elevadas para el registro de las mismas. No obstante haberse oficiado al funcionario referido en pluralidad de ocasiones, solicitando fueran entregados los informes preliminares correspondientes a cuentas pagadas, cuentas por pagar, estados de cuentas bancarias, saldos de caja, balances

19

Ley 951 de 2005, es decir el día 15 de enero, hecho que a la postre no se dio y a la fecha de presentación de esta denuncia reviste para la administración, un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley en comento.

2. Según se ha tenido conocimiento, el señor Ex Tesorero del Municipio expidió más de 200 cheques con tal de garantizar obligaciones dinerarias adquiridas sin los respectivos soportes contractuales, contables y financieros, los mismos que a la fecha de ser expedidos se hicieron con el pleno conocimiento del ex funcionario, que en las cuentas del Municipio NO EXISTÍAN RECURSOS para soportar los pagos realizados mediante título valor y que ellos han sido utilizados para ejercer coerción en contra de la actual administración bajo la amenaza de adelantar procesos de tipo ejecutivo con soporte en la expedición irregular de tales títulos y con la anuencia e irrestricta colaboración de los funcionarios salientes, quienes se han negado a la entrega de los documentos soporte necesarios al tesorero actual.
3. Los giros por concepto de pago de impuestos y retenciones a los que está obligado el Municipio por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a los años 2014 y 2015 NO FUERON EFECTUADOS, lo que genera una conducta gravísima frente al Tesorero y el Alcalde Municipal anterior, ya que se están generando valores agregados por efecto de la mora como consecuencia de la negligencia de los funcionarios.
4. Para el año 2015, NO SE EFECTUÓ NINGUN GIRO por concepto de pago de Seguridad Social en salud, pensión y ARL a ninguno de los funcionarios de la Planta de Personal del Municipio, hecho que compromete al alcalde municipal, a la oficina de Tesorería y a la Secretaría de Gobierno y del Interior a la cual le están asignadas las funciones de manejo del recurso humano de la entidad. Valga mencionar que en la actualidad cursa una demanda de tipo penal en contra del señor Lider Fernando Sierra Avilez y el ex Tesorero Delwin Caliz Ortiz, instaurada ante la Fiscalía Local de Simití, por parte de la profesional Viviana Escorcia, quien fungía como funcionaria de la Comisaría de Familia del Municipio, toda vez que le fue necesario la realización de un procedimiento de legrado que fue soportado económicamente por ella, ante la mora en los pagos de las cotizaciones.
5. La oficina de Tesorería, competente para realizar los pagos por contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y otros más, no exigía en gran parte, el pago de las cotizaciones de los contratista al sistema de seguridad social para efectuar el pago de las cuentas presentadas por motivo de la ejecución de los objetos contractuales; contrariando lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013.
6. Luego de la certificación efectuada al Acueducto del Municipio para el manejo autónomo administrativo y presupuestal de sus recursos, correspondía al alcalde municipal y al Tesorero de Regidor, efectuar los giros a las cuentas de esta entidad, de tal suerte que pudieran ser aplicados a las actividades y funciones propias de la prestación del Servicio de Agua Potable de esta localidad, sin embargo el día 2 de enero, ES DECIR, DOS DIAS DESPUES DE HABER TERMINADO SU MANDATO, el señor Alcalde Lider Fernando Sierra Avilez y el Tesorero Delwin Caliz Ortiz, cobraron de manera directa los dineros consignados en las cuentas del banco BANCOLOMBIA del municipio de Agua chica, mediante el cobro directo en la ciudad de Cartagena de tres (3) cheques que sumados ascienden a un total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000) cuyo titular es el Municipio de Regidor, transgrediendo de manera flagrante el procedimiento necesario para el manejo de estos recursos e incluso originando un posible Peculado por Apropiación, toda vez que dichos recursos nunca ingresaron a las arcas o a la administración del Acueducto de Regidor y se desconocen los conceptos de pago.
7. Igual sentido ha ocurrido con los dineros correspondientes a primera infancia y adolescencia, los recursos de víctimas y desplazados y otros recursos que han sido desviados a otros rubros para el pago de cuentas no asignadas, confiurándose además de

EN CUANTO A ASUNTOS INHERENTES AL AREA DE PRESUPUESTO

1. No le fue entregado a esta administración, ninguna de las disponibilidades expedidas para la erogación de los recursos presupuestales ni tampoco los Registros presupuestales expedidos como requisito de ejecución de los Contratos ni la validación de pago de las cuentas presentadas ante el despacho, así como tampoco se tiene conocimiento de la proyección o firma de los Actos Administrativos en los cuales se hayan realizado apropiaciones, incorporaciones, contracréditos o traslados presupuestales. Solo se entregó al asesor financiero de esta administración, una relación escueta de los Registros Presupuestales en un archivo digital, sin evidencia física de los mismos, en el cual se permita detallar el número, el concepto, la fecha y el monto de la erogación y la firma del Jefe de presupuesto de la administración saliente RAFAEL DELGADO ROMERO.

EN CUANTO A LOS ASUNTOS INHERENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR

1. En sus funciones de Gestión del Recurso Humano, la Secretaria de Gobierno y del Interior en cabeza de la funcionaria de turno con la anuencia del Alcalde Municipal, no tuvo en cuenta los requisitos establecidos por la Ley para el nombramiento y posesión de la Comisaria de Familia, toda vez que no se exigió la formación como especialista de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 1282 de 2003 y el Manual de Funciones de la entidad.
2. En los procedimientos de Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se tuvo en cuenta en muchos casos los requisitos exigidos por la Ley para selección del Contratista, así mismo existen ciertas irregularidades que se encuentran descritas en la relación de contratos presentados y ejecutados por la entidad de que da cuenta el informe preliminar de gestión suscrito por la Secretaria de Gobierno y del Interior, encargada de la dirección del proceso de empalme en los cuales se detallan irregularidades como la falta de firma en los contratos tanto del alcalde municipal como del contratista, falta de firmas de las disponibilidades y registros presupuestales, inexistencia de propuestas, fechas de ejecución que superan las vigencias fiscales, inexistencias de informes, inexistencia de certificados de supervisión, aprobación irregular de garantías únicas, informes sin firma, sobrevaloraciones de precios con relación a los objetos, montos de contratación que superan los estipulados en el estudio previo económico, entre otros, los cuales se describen en el Acta que contiene la rúbrica de la Secretaria de Gobierno y del Interior, la cual se anexa a la presente denuncia.
3. No fueron entregados completa y formalmente los expedientes de los procesos que cursan en los distintos juzgados en contra del Municipio de Regidor (Bolívar), principalmente los radicados en la ciudad de Cartagena, ante los Juzgados y Tribunales de la Ciudad.
4. En el proceso de entrega de bienes muebles e inmuebles, no se hizo entrega de un vehículo automotor- camioneta- la cual fue donada por la empresa ECOPEPETROL al Municipio de Regidor durante el mandato del Alcalde LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ. Por otra parte fue entregado en estado de chatarra el buldócer con faltante de piezas. Por último, el motor de la chalupa tiene faltantes de piezas y nunca se produjo denuncia penal en contra de los autores determinados o indeterminados.
5. No fue entregado y no reposa en las dependencias de la Alcaldía de Regidor los Informes anuales de evaluación de desempeño de los funcionarios en ninguno de los años anteriores. No existe informe sobre la implementación del Plan Institucional de Formación y Capacitación con presupuesto.

EN CUANTO A LOS ASUNTOS INHERENTES A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS:

1. Durante el proceso de empalme ni en el informe de gestión NO se recibió lo correspondiente al Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos PEGHIRS, AL Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
2. No existe en la entidad el correspondiente Manual de Contratación, el Manual de Interventoría, el Plan anticorrupción ni el Plan de Gestión del riesgo del Municipio (Involucra igualmente a la Secretaría de Gobierno y del Interior).
3. No obstante existir en los estudios previos y de conveniencia la mención de que los proyectos se encuentran incluidos en el Banco de Proyectos, NO EXISTE DICHO BANCO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, pues el mismo no se ha constituido en el municipio de Regidor.
4. El esquema de ordenamiento territorial durante el periodo de la actual Administración nunca fue actualizado.
5. Nunca hubo entrega formal de los expedientes constitutivos de los procesos de Contratación, y los documentos entregados no se encuentran completos y existen faltantes.
6. No existe el Plan de Asistencia Técnica Agropecuaria.
7. NO EXISTIERON NI FUERON ENTREGADOS LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO DE OBRAS.

Valga anotar que no obstante estar relacionados estos fundamentos que constituyen el motivo de denuncia, cualquier hecho que sea conocido por esta administración con posterioridad, será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

PETICIONES

Solicito respetuosamente, en función del control disciplinario que le corresponde a esa entidad adelantar las investigaciones necesarias para sancionar disciplinariamente a los funcionarios responsables de los incumplimientos de las funciones y obligaciones de que trata la Ley 951 de 2005, correspondiente al empalme municipal.

Solicito respetuosamente, en función del control disciplinario que le corresponde a esa entidad adelantar las investigaciones necesarias para sancionar disciplinariamente a los funcionarios responsables de las conductas leves, graves y gravísimas de conformidad con las evidencias encontradas con posterioridad a la entrega.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del Acta elevada para el informe preliminar de los asuntos de conocimiento de la Oficina de

17



incumplimiento en área de tesorería y el incumplimiento de las obligaciones del área de Presupuesto y Contabilidad.

3. Copia de la solicitud de aplazamiento de entrega de la información de la unidad de Tesorería firmado por el ex tesorero municipal DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ y el asesor contable ODIEL ALEMAN.
4. Copia del Acta elevada para el informe de los asuntos de conocimiento de la Secretaria de Gobierno y del Interior con funciones de Gestión de Recurso Humano, en el cual se denota el incumplimiento parcial de las obligaciones de entrega de información de que tratan los fundamentos fácticos y la relación de los expedientes de contratos de prestación de servicios suscritos en el cual se detallan las el objeto, valor mensualizado, fecha de contrato y principalmente LAS IRREGULARIDADES encontradas.
5. Copia de las cuatro (4) Actas elevadas para el informe preliminar de los asuntos de conocimiento de la Secretaria de Gobierno y del Interior en los asuntos relacionados con el manejo de los procesos jurídicos y disciplinarios en contra de la entidad.
6. Copia del Acta de Posesión como Alcalde de Regidor de JADIMIR GUTIERREZ FRANCO correspondiente al periodo 2016- 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Palacio Municipal de Regidor, Vía Rioviejo, avenida principal. Celular 3205230396.

Atentamente

JADIMIR GUTIERREZ FRANCO  
C.C. Nº 5.046.760 de La Gloria Cesar  
Alcalde 2016 – 2019 de Regidor Bolívar.